

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número **131-0244** del 27 de febrero de 2013, notificada personalmente el día 13 de marzo de 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.526, actuando como heredera del señor **JULIO ERNESTO ESCOBAR ECHEVERRI**, para un caudal total de 0,056L/seg, distribuidos de la siguiente forma: para uso **doméstico 0,021 L/seg** y para uso **pecuario 0,035 L/seg**, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-47410, ubicado en la vereda Llanogrande (Guayabito) del municipio de Rionegro, Antioquia; la vigencia de la concesión de aguas se otorgó por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que por medio de radicado **Nº CE-13467** del 19 de agosto del 2022, las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.526 y **MARTA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.517, en calidad de propietarias, solicitaron ante La Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para un uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 020-47410, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974; y Decreto compilatorio 1076 de 2015 de conformidad con sus Artículos 2.2.3.2.9.1; 2.2.3.2.9.2; 2.2.3.2.9.3, 2.2.3.2.9.4, 2.2.3.2.8.4, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.526 y **MARTA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.517, en calidad de propietarias, para un uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 020-47410, ubicado en la vereda Llanogrande (Guayabito) del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número **CE-13467** del 19 de agosto del 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Rionegro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.15856.

Proyectaron: Judicante- Sara Chacón

Reviso: Abogada: Piedad Úsuga.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Fecha: 22-08-2022

Trazabilidad: Trámites (VIS). Fila: 612.